

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE LA OEA EN EL PARAGUAY Y EL RECONO-  
CIMIENTO DE SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

C O N S I D E R A N D O :

Que en fecha 3 de mayo de 1950 el Gobierno de la República del Paraguay depositó el instrumento de ratificación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948, y que, asimismo, el 23 de enero de 1968 depositó el instrumento de ratificación del "Protocolo de Buenos Aires", suscrito en dicha ciudad el 27 de febrero de 1967;

Que el Consejo de la OEA, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General a establecer Oficinas de la Secretaría General de la OEA en los distintos Estados Miembros;

Que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Secretaría General de la OEA en el Paraguay fue establecida por la Secretaría General el 1º de mayo de 1957;

Que el Gobierno de la República del Paraguay ha brindado colaboración a la Oficina de la Secretaría General de la OEA en el Paraguay desde su establecimiento y, en varias oportunidades, ha ofrecido ampliar adecuadamente dicha colaboración;

Que, por otra parte, el artículo 139 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que ésta "gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos";

Que el 28 de enero de 1970 el Gobierno de la República del Paraguay depositó el instrumento de adhesión al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, abierto a la firma el 15 de mayo de 1949; y

Que, consecuentemente, es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes y

determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República del Paraguay acordará a la Secretaría General de la OEA, en relación con el funcionamiento de la antes citada Oficina;

P O R T A N T O :

El Gobierno de la República del Paraguay (denominado en adelante "el Gobierno"), representado por el señor Profesor Mario López Escobar, Embajador, Representante Permanente del Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos; y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (denominada en adelante "la Secretaría General"), representada por el señor Alejandro Orfila, Secretario General de la misma,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

DEFINICIONES

Artículo 1º- A los efectos de este Acuerdo:

- a) La expresión "la Organización" significa la Organización de los Estados Americanos.
- b) La expresión "el Secretario General" significa el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.
- c) La expresión "la Oficina" significa la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en el Paraguay.
- d) La expresión "los Estados Miembros" significa los Estados que son Miembros de la Organización de los Estados Americanos.
- e) La expresión "las autoridades paraguayas competentes" significa las autoridades de la República del Paraguay, de conformidad con sus leyes.
- f) La expresión "el Ministerio de Relaciones Exteriores" significa el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.
- g) La expresión "bienes" comprende los inmuebles, los muebles, los vehículos y medios de transporte, los equipos y elementos de trabajo, los derechos de cualquier naturaleza, los fondos en cualquier moneda, oro y divisas, los haberes, ingresos y donaciones, las operaciones y otros activos y, en general, todo lo que pueda constituir el patrimonio de una persona natural o jurídica.
- h) La expresión "sedes" incluye todas las dependencias y locales de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en el Paraguay.

- i) La expresión "archivos" comprende la correspondencia, los manuscritos, las fotografías, las películas cinematográficas, las grabaciones sonoras, así como todos los documentos y materiales audiovisuales de cualquier naturaleza que sean de propiedad de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en el Paraguay, o que se encuentren en su poder.
- j) La expresión "personal de la Oficina" comprende a todos los funcionarios de ésta, de cualquier nivel y jerarquía, incluso el personal administrativo y de servicio, sea cual fuere su nacionalidad.
- k) La expresión "personal de la Secretaría General" comprende a todos los funcionarios de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de cualquier nivel y jerarquía, incluso el personal administrativo y de servicio, sea cual fuere su nacionalidad y el país o lugar en que presten servicios, así como también a los funcionarios de cualquier nivel y jerarquía de los Organismos Especializados de la Organización de los Estados Americanos y a los técnicos, expertos y consultores de la Organización o de los centros o entidades que dependen de ella.
- l) La expresión "miembros de familia" comprende a los parientes por consanguinidad o afinidad del personal de la Oficina y de la Secretaría General, cualquiera que sea su grado y que dependan del mismo, con arreglo a las disposiciones legales en el Paraguay y, en especial, al cónyuge, los hijos y nietos del titular así como los padres, hermanos y sobrinos del titular o de su cónyuge.
- m) La expresión "tributo" comprende a todos los impuestos, tasas y contribuciones y demás gravámenes de iguales o similares características que contemple la legislación del Paraguay.

#### FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

Artículo 2°.- De acuerdo con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Gobierno reconoce la Oficina que la Secretaría General tiene establecida en la ciudad de Asunción, desde el año 1957; y las inmunidades, privilegios y franquicias consignadas en el Acuerdo sobre la materia abierto a la firma el 15 de mayo de 1949 y al que el Paraguay se adhirió a depositar el instrumento correspondiente el 28 de enero de 1970.

Artículo 3°.- La Oficina, como parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, cumplirá en el Paraguay las funciones que le asigne el Secretario General de la OEA.

### CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 4°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización gozarán en el territorio de la República del Paraguay, de conformidad con lo establecido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, como organismo internacional.

Artículo 5°.- A la Oficina, a la Secretaría General y a la Organización se les reconoce personería jurídica en el territorio de la República del Paraguay y, por consiguiente, tendrán capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en particular, para contratar, enajenar o gravar bajo cualquier título bienes muebles e inmuebles y derechos; para entablar procedimientos judiciales y administrativos y, en general, para ejecutar todos los actos o negocios jurídicos inherentes al cumplimiento de sus funciones.

### OBJETIVOS

Artículo 6°.- La Oficina tendrá como objetivos principales:

- a) Representar a la Secretaría General ante las autoridades paraguayas competentes y en todos los actos relacionados con las funciones de la Oficina y la Secretaría General.
- b) Servir como centro para promover, supervisar y coordinar todas las actividades y operaciones de la Secretaría General en el Paraguay.
- c) Fomentar el intercambio de información y experiencia y propiciar la coordinación con otros organismos internacionales, así como con los demás órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano.
- d) Difundir entre las diversas dependencias del Gobierno los programas y actividades de la Organización y supervisar las actividades de información pública de la Secretaría General en el Paraguay.
- e) Informar a la opinión pública nacional respecto de los principios, fines y objetivos de la Organización de los Estados Americanos.
- f) Propiciar el conocimiento del arte y la cultura de los pueblos de América, mediante la promoción en el Paraguay y el intercambio con los países de América, de exposiciones, conferencias y demás manifestaciones del espíritu.
- g) Representar a la Secretaría General o actuar como observador de la misma en seminarios y conferencias que se lleven a cabo en el Paraguay.

- h) Dedicar sus actividades, en forma prioritaria, a todo aquello que se refiera a la prestación de servicios directos y de cooperación técnica de la Organización al Paraguay, para apoyar el esfuerzo nacional de desarrollo económico, social, educativo, científico-tecnológico y cultural.

#### FINANCIAMIENTO

Artículo 7º.- Con el fin de contribuir al logro de los objetivos citados y de coadyuvar al incremento y mejoramiento de los servicios que la Oficina presta al Paraguay, el Gobierno proporcionará a ésta, para su uso exclusivo, a partir del año 1978, la cantidad anual de DOCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 12,000.00), que podrá ser aportada en su equivalente en guaraníes. La indicada asignación será ajustada en el mes de julio de cada año, considerando los datos relacionados al costo de la vida durante el año anterior. Sus nuevos montos serán fijados entre la Oficina y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º.- La Secretaría General contribuirá, a su vez, con los fondos que destine para el mantenimiento regular de su Oficina en el Paraguay, considerando los aumentos anuales adecuados por costo de la vida y la asignación global que se otorgue para el financiamiento de las Oficinas de la Secretaría General de la OEA en los Estados Miembros, a base de una distribución proporcionada y teniendo en cuenta la condición del Paraguay de país de menor desarrollo relativo. Además, la Secretaría General suministrará para la Oficina todo el material, equipo y útiles que sean necesarios para su apropiada operación.

#### LIBERTAD DE ACCION

Artículo 9º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización gozarán en la República del Paraguay de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales, de acuerdo con la costumbre internacional.

#### BIENES, SEDES Y ARCHIVOS

Artículo 10º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización, así como sus bienes, sedes y archivos, gozarán en la República del Paraguay de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, no pudiendo ser éstos objeto de registro, embargo o cualquiera otra medida de ejecución, a excepción de los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente

renunciada por el Director de la Oficina, debidamente autorizado para hacerlo por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. El Director de la Oficina o el Secretario General, en su caso, tomarán las medidas adecuadas y colaborarán con las autoridades paraguayas competentes para la solución de litigios derivados de contratos o actos de derecho privado en los que sean parte la Oficina, la Secretaría General o la Organización. Los efectos de la renuncia no se extenderán a las medidas de ejecución que afecten los bienes, sedes y archivos de la Oficina, la Secretaría General y la Organización, que requerirán nueva y expresa renuncia.

Artículo 11º.- Las sedes, bienes y archivos de la Oficina, la Secretaría General y la Organización serán inviolables, en cualquier parte en donde se hallaren dentro del territorio de la República del Paraguay y en poder de cualquier persona; y gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, expropiación, censura, registro, embargo y contra toda otra forma de intervención, sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Para que los agentes del Estado puedan penetrar en las sedes de la Oficina, la Secretaría General y la Organización, se requerirá el consentimiento del Director de la Oficina.

Artículo 12º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización podrán:

- a) Tener en su poder fondos en cualquier moneda, metálico, billetes, cheques y divisas de cualquier naturaleza, o tener dichos fondos en instituciones bancarias, financieras o en cualquier clase de instituciones públicas o privadas, civiles o comerciales, así como mantener en estas instituciones cuentas en cualquier moneda.
- b) Transferir libremente sus fondos en metálico, billetes, o divisas al exterior o de un lugar a otro dentro del territorio de la República del Paraguay, así como convertirlos en otras monedas, no estando sujetas a las limitaciones, tipos oficiales de cambio, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre el particular.

En el ejercicio de los derechos que son otorgados en virtud de este artículo, la Oficina, la Secretaría General y la Organización no serán objeto de fiscalizaciones, moratorias, reglamentos u otras medidas por parte del Gobierno; no obstante lo cual se comprometen a prestar la debida atención a cualquier reparo que haga el Gobierno, entre tanto y hasta donde se considere que dicho reparo no significará detrimento para los intereses de la Oficina, la Secretaría General y la Organización.

Artículo 13°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización, así como sus bienes, sedes y archivos, estarán exentos de todo impuesto y contribución, sea nacional, regional o municipal, y en especial de los que afecten:

- a) La propiedad mueble o inmueble o su valor, así como las operaciones de compra-venta de muebles e inmuebles, incluyendo los impuestos de registro o inscripción.
- b) Los pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, que adquiera tanto para recorridos nacionales como internacionales.
- c) Los servicios de cable, telex, teletipo y otras comunicaciones similares.
- d) El servicio de teléfonos, incluyendo las llamadas telefónicas internacionales y de larga distancia.
- e) Las pólizas de seguro.
- f) Las operaciones bancarias, incluyendo préstamos.
- g) El alojamiento y los servicios en hoteles y pensiones para las personas que se hospeden por cuenta de la Oficina, la Secretaría General o la Organización.
- h) Las licencias para sus vehículos y medios de transporte, a los que se les asignarán las chapas especiales correspondientes a organismos internacionales.
- i) La construcción de edificios en los predios de su propiedad, incluyendo las licencias de fábrica o gravámenes similares.

Artículo 14°.- En atención al carácter de la Organización, de ser una entidad no lucrativa, de derecho internacional público, que orienta sus actividades en beneficio del país y la colectividad nacional; a la Oficina, a la Secretaría General y a la Organización, se les concede la exoneración de las contribuciones, derechos o tasas, no obstante su carácter retributivo, por:

- a) Los servicios públicos de alumbrado, limpieza y barrido, conservación de jardines y otros de naturaleza similar, respecto de los inmuebles de su propiedad o que ocupen en arrendamiento.
- b) Las "contribuciones" o "derechos de mejoras" que recaigan sobre los inmuebles de su propiedad, con motivo de la ejecución de obras públicas o municipales.

- c) Los servicios de almacenaje y movimiento portuario, que correspondan a bienes que importen para su uso o para destinarlos a instituciones nacionales.

Artículo 15°.- Por otra parte, a la Oficina, a la Secretaría General y a la Organización, se les aplicarán las tarifas que correspondan al Gobierno en materia de servicios de luz, agua, teléfono, telex, cable, telegrama y correo y se les otorgarán las mayores facilidades para utilizar los servicios de transporte del Estado.

Artículo 16°.- Para los efectos de las exoneraciones o facilidades contempladas en los artículos 13, 14 y 15, bastará la presentación de documento certificador expedido por la Oficina o la Secretaría General, previa visación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 17°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización estarán exentas de los derechos de aduana y cualesquiera otros gravámenes conexos, así como de prohibiciones o restricciones respecto a los bienes y archivos que importe o exporte para la realización de sus cometidos, entendiéndose que los que se importen sólo podrán ser vendidos libres de derecho, sin el correspondiente reintegro, sólo después de que se cumplan los plazos respectivos o mediante autorización específica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas facilidades se harán extensivas a los bienes y archivos, sean o no de su propiedad, que la Oficina, la Secretaría General o la Organización importen para ser donados o prestados al Gobierno o entidades públicas o privadas, en cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 18°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización estarán exoneradas de toda clase de gravámenes que correspondan a las actuaciones judiciales y administrativas, así como a los actos o negocios jurídicos en que intervengan. Igualmente estarán exentas las donaciones y los préstamos que, en cumplimiento de sus fines oficiales, otorguen o reciban de instituciones públicas y privadas o de personas naturales, por fondos o bienes de su propiedad o que les sean entregados o confiados para ser donados o prestados.

Artículo 19°.- Las exenciones a que se refieren los artículos 13, 14, 15, 17 y 18 de este Acuerdo, comprenderán exclusivamente la parte o porción que correspondería pagar a la Oficina, la Secretaría General o la Organización, de acuerdo con las leyes vigentes en la República del Paraguay.

Artículo 20°.- Cuando por cualquier circunstancia la Oficina, la Secretaría General o la Organización hayan atendido al pago de tributos, derechos

o tasas y servicios respecto de los cuales están exoneradas por este Acuerdo, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para la devolución de las sumas pagadas por dichos conceptos.

Artículo 21°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización estarán exentas de toda obligación relacionada con la retención o recaudación de cualquier tributo o gravamen.

Artículo 22°.- En consideración al interés de la Secretaría General de desconcentrar, hasta donde sea necesario, sus actividades y su personal de la Sede de dicho Organismo, en Washington, D.C., en forma tal de establecerlos en los Estados Miembros Latinoamericanos; el Gobierno expresa por su parte su intención de donar a la Secretaría General un terreno en el que podrá edificarse un local propio para la Oficina y el personal de la Secretaría General que sea ubicado en el Paraguay.

#### FACILIDADES CON RESPECTO A LAS COMUNICACIONES

Artículo 23°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización, gozarán en el territorio de la República del Paraguay, para sus comunicaciones oficiales, tanto nacionales como internacionales, de facilidades no menos favorables que aquéllas otorgadas por el Gobierno a cualquier misión diplomática u organismo internacional, en materia de prioridades, tarifas, tasas y contribuciones, sobre cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones, así como de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión. Ninguna restricción será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Oficina, la Secretaría General y la Organización.

Artículo 24°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización tendrán derecho de emplear códigos o claves y a despachar y recibir su correspondencia por medio de mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los correos, mensajeros o valijas diplomáticos.

Artículo 25°.- El Gobierno reconoce el derecho a la franquicia postal para la correspondencia, incluso impresos y paquetes, de la Oficina, la Secretaría General y la Organización, consignado en el artículo 142 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

#### PERSONAL DE LA OFICINA Y LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 26°.- El personal de la Oficina será nombrado por el Secretario General de la OEA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 27°.- La Oficina será dirigida por un Director, quien tendrá la representación legal de la misma.

Artículo 28°.- El personal de la Oficina y el de la Secretaría General gozará de inmunidad contra todo arresto personal, detención, procesos administrativos y judiciales respecto de los actos y hechos oficiales que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones, aún después de que éstas hayan terminado. No obstante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos podrá hacer renuncia a esa inmunidad en los casos en que lo juzgue necesario.

Artículo 29°.- El personal de la Oficina y el de la Secretaría General gozará de inviolabilidad de sus equipajes, papeles y documentos y estará exento del pago de todo tipo de impuestos directos y a la renta y de contribuciones, aportes y cargas sobre sueldos, beneficios y demás emolumentos percibidos de la Oficina y de la Secretaría General, inclusive respecto de las pensiones de jubilación y de las indemnizaciones por retiro.

Artículo 30°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá al personal de la Oficina y al de la Secretaría General asignado en servicio en el Paraguay, así como a sus miembros de familia, documentos especiales de identidad.

Artículo 31°.- El personal de la Oficina y el de la Secretaría General, no nacional de la República del Paraguay:

- a) Estará exceptuado, así como sus miembros de familia, de las restricciones de entrada y salida del país, aún en épocas de crisis internacional, y de todo servicio nacional de carácter obligatorio. Igualmente, estará exonerado de inscribirse en el registro de extranjeros y de pagar los derechos e impuestos respectivos.
- b) Gozará de la más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma, de divisas, cheques, metálico, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, tipos oficiales de cambio, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia.
- c) Gozará de exoneración del impuesto de rodaje para sus vehículos, los que circularán con chapas especiales expedidas con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Gozará de las máximas facilidades, al igual que sus miembros de familia, para la obtención gratuita de licencias de conducción de

automóviles u otros vehículos, bastando al efecto la presentación de una licencia análoga expedida por otro Estado o de la licencia interamericana o internacional para conducir.

- e) Podrá importar en franquicia, exento de los derechos de importación y adicionales, así como de los requisitos de aforo y liquidación, los equipajes, enseres y muebles que traiga consigo para su instalación en el país. Esta disposición será también aplicable a los efectos y enseres que arriben como "equipaje no acompañado", en uno o varios embarques, siempre que ingresen al país dentro de los seis meses siguientes a la llegada del titular.
- f) Tendrá derecho a importar liberado un automóvil u otro vehículo para su uso personal y a transferirlo en las condiciones y plazos que establezca el régimen que esté vigente. No obstante, estarán exceptuadas de tales condiciones y plazos, las transferencias de automóviles o vehículos que:
  - i) Hubieren pertenecido a personal de la Oficina o de la Secretaría General, fallecido en el ejercicio de su cargo.
  - ii) Se produzcan por razón del traslado oficial del personal de la Oficina o de la Secretaría General a otro Estado Miembro, siempre que haya servido por un período superior a un año en el Paraguay.
- g) Podrá importar, adicionalmente, artículos para su uso o consumo personal o de casa y miembros de familia, durante su permanencia oficial en el país y hasta los tres meses siguientes a la fecha de su salida definitiva del Paraguay. Dichos artículos estarán sujetos a aforo, liquidación y liberación de los derechos de importación y adicionales, siempre que sus valores FOB de importación y adicionales, no superen la cuota anual y las cantidades máximas de importación, asignadas al titular.
- h) Podrá exportar libremente los equipajes, enseres, muebles y vehículos de su propiedad, al término de su misión en el país y hasta tres meses después de su salida definitiva.

Artículo 32º.- El Director de la Oficina disfrutará de los beneficios y de la cuota anual en materia de libre importación que el Gobierno concede a los Jefes de Misión extranjeros. A los demás miembros del personal de la Oficina y de la Secretaría General, no nacionales de la República del

Paraguay, titulares de este derecho, les corresponderá la cuota equivalente a la de la categoría de Primeros Secretarios, Agregados Militares, Navales y Aeronáuticos y Cónsules de Primera Clase.

Artículo 33º.- El personal de la Oficina y el de la Secretaría General, de nacionalidad paraguaya:

- a) Gozará de facilidades monetarias y cambiarias cuando deba cumplir en el exterior las misiones oficiales que se le encomienden.
- b) Podrá exportar sus equipajes, enseres, muebles y vehículos, con arreglo a las disposiciones en vigencia y en condiciones no menos favorables que las acordadas por el Gobierno a funcionarios paraguayos de otros organismos internacionales.
- c) A su retorno al Paraguay, después que hubiere dejado de prestar servicios a la Secretaría General o a la Organización en otro país o cuando fuere transferido para desempeñar sus funciones en la República del Paraguay, gozará de exención para:
  - i) Internar libre de derechos de importación y adicionales, así como de los requisitos de reconocimiento y aforo, en uno o varios embarques y hasta por un plazo de seis meses de la llegada del titular, los equipajes, enseres y muebles de su propiedad.
  - ii) Internar un automóvil con franquicia para su uso personal, el que sólo podrá ser transferido, sin el pago de impuestos, después de transcurrido el plazo respectivo.
- d) Estará afecto a los servicios de carácter nacional, no obstante lo cual el Gobierno se compromete a tomar en consideración las necesidades que la Oficina, la Secretaría General o la Organización manifiesten respecto del personal profesional ó técnico.

Artículo 34º.- El personal de la Oficina y el de la Secretaría General estará amparado por los regímenes laborales y de protección social de la Organización. Por tanto, la Organización no estará obligada a afiliar a su personal a los regímenes nacionales relativos a seguridad y previsión sociales. No obstante, la Oficina y la Secretaría General podrán hacer arreglos con las instituciones nacionales de seguridad social, con la finalidad de establecer regímenes de protección contra riesgos y de beneficios sociales para su personal, cuando así lo estimaren conveniente.

Artículo 35º.- El Director de la Oficina o quien lo sustituya, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores la nómina del personal de la

Oficina y de la Secretaría General en funciones en el Paraguay, a quienes corresponda las inmunidades y prerrogativas contempladas en el presente Acuerdo.

#### BECARIOS DE LA ORGANIZACION

Artículo 36°.- Las asignaciones o estipendios a los becarios de la Organización estarán exoneradas de toda clase de tributos, aportes, cargas y contribuciones.

Artículo 37°.- Los becarios de la Organización, no nacionales de la República del Paraguay, así como sus esposas y dependientes, estarán exceptuados de inscribirse en el registro de extranjeros y de pagar los impuestos y derechos respectivos, otorgándoles el Gobierno las mayores facilidades de inmigración. Sin costo alguno y en atención a la petición que por escrito haga la Oficina, la Secretaría General o la Organización, las Representaciones Diplomáticas y Consulares del Paraguay en el extranjero concederán a los becarios de la OEA y a sus esposas y dependientes, la visación oficial en sus pasaportes, por el período de duración de la beca de estudio o de investigación en el Paraguay.

Artículo 38°.- Los becarios de la Organización no nacionales de la República del Paraguay, disfrutarán, además, de las prerrogativas y facilidades previstas en el artículo 31°, incisos b), d) y h) de este Acuerdo.

#### FACILIDADES CON RESPECTO A VIAJES

Artículo 39°.- El Gobierno reconoce el "Documento Oficial de Viaje" que expide la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, como documento válido y suficiente para el viaje del personal de la Oficina, la Secretaría General o la Organización.

Artículo 40°.- El "Documento Oficial de Viaje" de la OEA no requiere visado previo para que su titular ingrese al Paraguay y permanezca en él hasta el término de la misión a su cargo.

Los miembros de familia del titular del "Documento Oficial de Viaje", que no estén comprendidos en el respectivo documento, obtendrán sin demora ni plazo alguno y sin que se exija su presencia en la Representación Diplomática o Consular del Paraguay, ni el pago de ningún derecho, visados oficiales en sus pasaportes que les permita el ingreso a territorio paraguayo y la permanencia en él. Igual disposición se aplicará para el personal de

la Secretaría General o de la Organización, así como a sus miembros de familia, que por razón de la misión de corta duración que se le haya encomendado, no cuente con el Documento Oficial de Viaje y deba ingresar al Paraguay con pasaportes expedidos por sus países de origen.

El Gobierno dictará al efecto las medidas que correspondan a estos casos.

Artículo 41°.- El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización, así como los Secretarios Ejecutivos y Subsecretarios y otros altos funcionarios de la Secretaría General y la Organización, cuando visiten el Paraguay en misión de servicio, disfrutarán de las facilidades que correspondan a sus cargos e investiduras, conforme a la costumbre internacional.

Artículo 42°.- En atención a su finalidad de servicio, los viajes nacionales o internacionales del personal de la Oficina, la Secretaría General o la Organización, en misión oficial, así como los de los becarios de la OEA y personas invitadas por la Organización para participar en certámenes o eventos especiales, no estarán sujetos al pago de las tasas de puertos, aeropuertos o de embarque. Estas disposiciones también alcanzará a los miembros de familia del personal y de los becarios de la Organización.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización cooperarán con las autoridades paraguayas competentes para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de policía, tránsito, sanidad y otros análogos; y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados mediante este Acuerdo.

Artículo 44°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización tomarán las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sean parte.
- b) Las disputas en que sea parte cualquier miembro de su personal, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Director de la Oficina, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la OEA, no haya hecho renuncia expresa a tal inmunidad.

Artículo 45°.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización, así como los miembros de su personal, podrán acogerse a las disposiciones más

favorables existentes o que se dicten o acuerden en el futuro en materia de inmunidades, privilegios o prerrogativas en favor de otros organismos internacionales o misiones de cooperación técnica y del personal de dichos organismos o misiones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46º.- Ninguna disposición de este Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

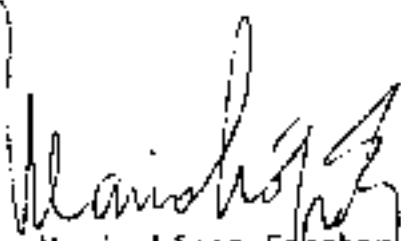
Artículo 47º.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Artículo 48º.- Este Acuerdo podrá ser revisado y modificado por mutuo consentimiento del Gobierno y de la Secretaría General.

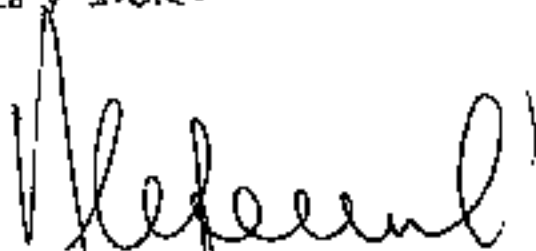
Artículo 49º.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo, mediante comunicación por escrito a la otra con un año de anticipación.

Artículo 50º.- Toda diferencia en la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, se someterá al procedimiento de solución que de común entendimiento establezcan el Gobierno y la Secretaría General.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Washington, D.C. a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.



Mario López Ezeibar  
Embajador, Representante Permanente  
del Paraguay ante la Organización de  
los Estados Americanos



Alejandro Orfila  
Secretario General de la  
Organización de los Estados  
Americanos